

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS Y COMPROMISOS INTERNACIONALES SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



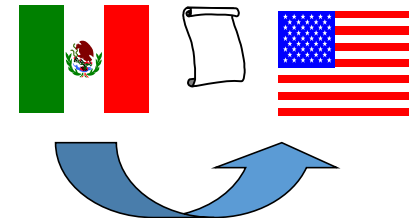
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

- ☀️ Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su Eliminación.
- ☀️ Decisión de la OCDE Número C(2002)107(Final) (18/05/1994)
- ☀️ Anexo III al Convenio de la Paz (12/11/1986)



BASEL CONVENTION

ORGANISATION
FOR ECONOMIC
CO-OPERATION
AND DEVELOPMENT



En el contexto nacional el Acuerdo del 19/XII/ 2019, que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación la SEMARNAT. **Próximamente tendrá una actualización.**

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

- Residuos clasificados como **peligrosos** por la **legislación nacional**.
- Residuos definidos, listados o considerados peligrosos en los **convenios internacionales** firmados por México en materia de movimientos transfronterizos.
- Residuos definidos, listados o considerados peligrosos por la legislación interna del **país de exportación, destino o alguno de los países de tránsito** involucrados en el movimiento transfronterizo.



TRÁMITES RELACIONADOS A MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS PELIGROSOS

SEMARNAT-07-029 Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales.

SEMARNAT-07-021 Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados

SEMARNAT-07-030-A Reporte de retorno de residuos peligrosos



TRÁMITES POSTERIORES A LA EMISIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

SEMARNAT-07-022-C Prórroga a autorizaciones de importación y exportación

SEMARNAT-07-030-B Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación

SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos



TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- **SEMARNAT-07-029** Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales.



Obligaciones generales por parte de los promoventes de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.

❖ Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales. SEMARNAT-07-029.

- ✓ **Garantía de reparación de daños**, póliza de seguro o fianza (Art. 89 de la LGPGIR).
- ✓ Llenado adecuado de los **formatos de solicitud, notificación y movimiento**.
- ✓ **Reporte de uso** de la autorización anterior (en caso de ser subsecuente)
- ✓ Cumplir disposiciones de Convenios Internacionales. Envío de **notificación/ obtención de consentimiento** del país importador.
- ✓ Los transportistas de residuos peligrosos deben contar con autorización vigente al realizar el movimiento y debe amparar el residuos que se desea importar/exportar.

IMPORTACIÓN

- ✓ **No pueden importarse** residuos organohalogenados.
- ✓ Los residuos peligrosos deben ser destinados a **reciclaje o reutilización**

EXPORTACIÓN

- ✓ **Descripción detallada** de las acciones para controlar contingencias ambientales.
- ✓ Copia de la autorización para el manejo en sitio de contaminantes orgánicos persistentes y organohalogenados a favor del solicitante (aplica únicamente para estos compuestos).
- ✓ **Carta de aceptación** de los residuos peligrosos por parte de la empresa destinataria en el país importador

CASOS ESPECÍFICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS

Envases y embalajes

Art 55 LGPGIR envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos

Art. 31 fracción IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos Regulados como peligrosos.



Art 55 LGPGIR envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que son utilizados con el mismo fin y para el mismo material.

No son residuos

CASOS ESPECÍFICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS

Tubos de rayos catódicos

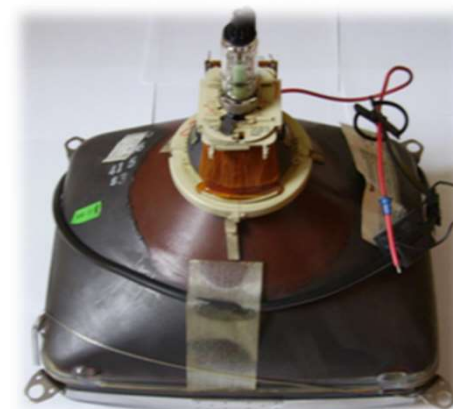
Convenio de Basilea **A1180**

Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)

Art. 31 fracción **VII.**

Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo

Regulado como residuo peligroso



CASOS ESPECÍFICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS

Residuos electrónicos peligrosos

Artículos desensamblados

Artículo 31 de la LGPGIR como:

V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;

NOM-052-SEMARNAT -2005 como:

Soldadura de estaño plomo o bien otras soldaduras que sean de plomo.
Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas

ANALISIS CRETl

A1180 del Convenio de Basilea: Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III



NOTA IMPORTANTE - ENMIENDA DE PROHIBICIÓN

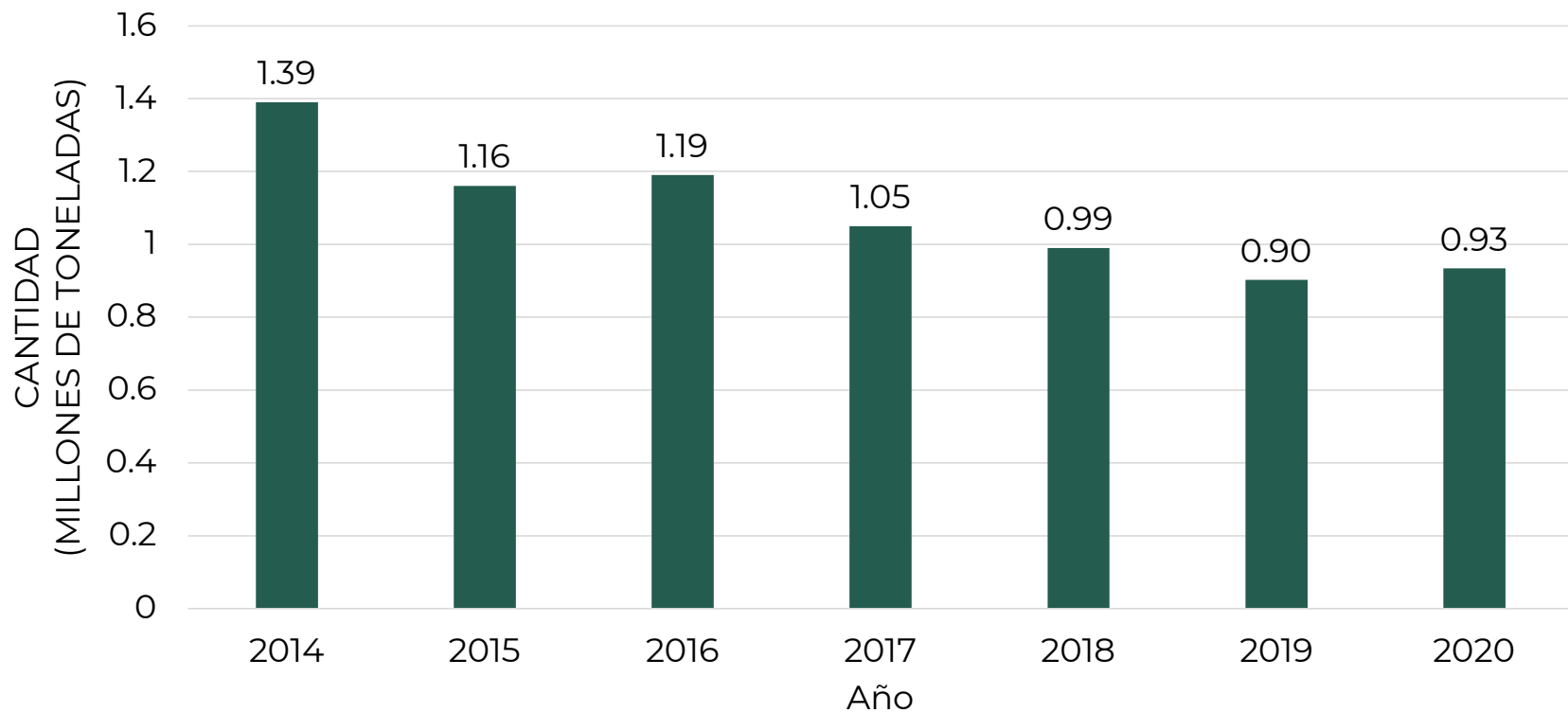
No es posible exportar residuos peligrosos con destino a China, India y en general **a PAÍSES NO OCDE**, de conformidad con la Decisión III/1 adoptada por La Conferencia de las Partes del **Convenio de Basilea** en su tercera reunión la cual enmienda el Convenio insertando un nuevo Artículo 4 A que establece lo siguiente:

“1. Cada una de las Partes enumeradas en el anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV A, hacia los Estados no enumerados en el anexo VII.

2. Cada una de las Partes enumeradas en el anexo VII deberá interrumpir gradualmente hasta el 31 de diciembre de 1997 y prohibir desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos contemplados en el apartado a) del inciso i) del Artículo 1 del Convenio que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII. Dicho movimiento transfronterizo sólo quedará prohibido si los desechos de que se trata han sido caracterizados como peligrosos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio.”

Anexo VII: Partes y otros Estados que son miembros de la OCDE, y de la CE, Liechtenstein

Importación de residuos peligrosos por volumen



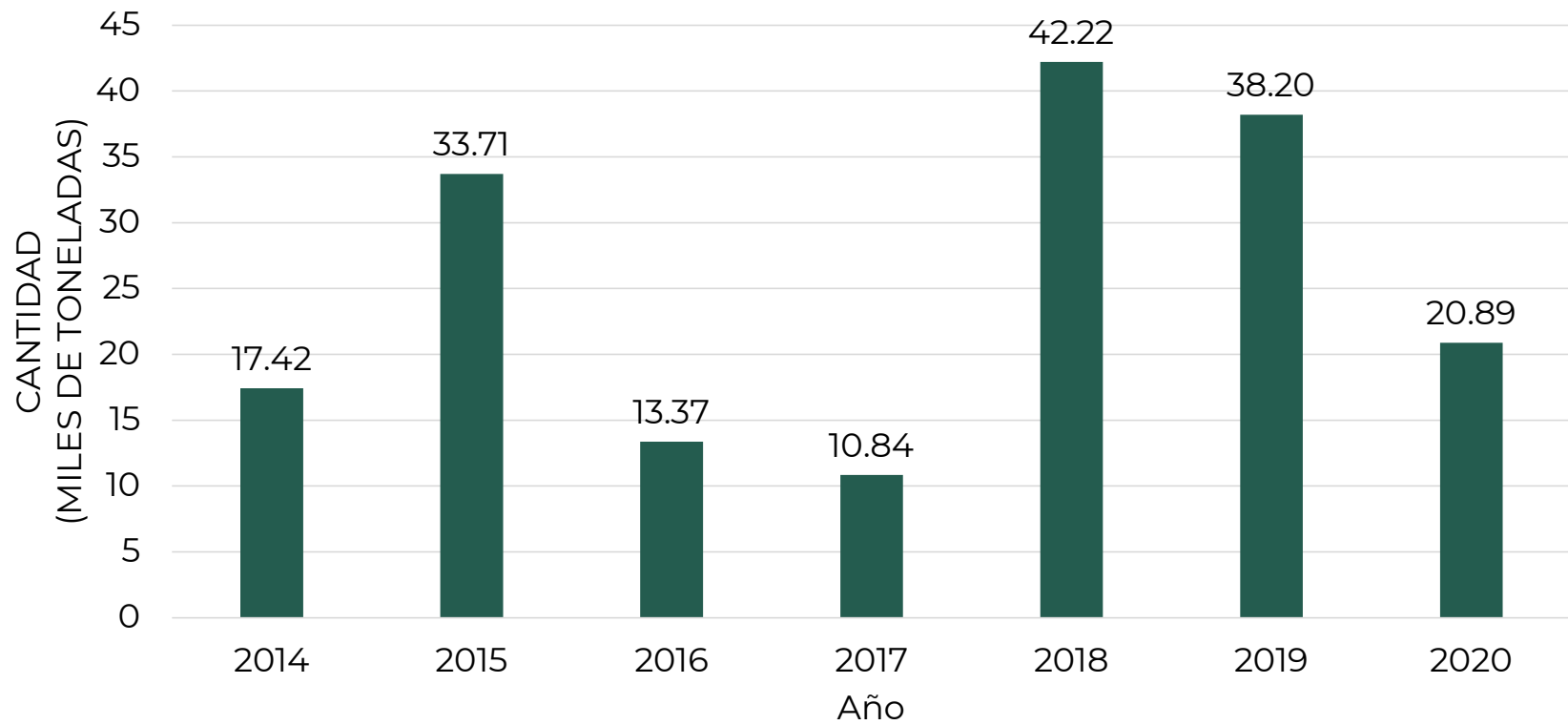
NOTA: Datos actualizados a octubre de 2020

Origen de los residuos importados

Año	País de origen	%
2020	EUA	99.92
	Bélgica	0.08
2019	EUA	99.4
	Canadá	0.6
2018	EUA	98.97
	Canadá	1.02
2017	EUA	99
	Canadá	1
2016	EUA	94
	Canadá, Uruguay	6
2015	EUA	94
	Canadá, El Salvador	6
2014	EUA	91
	Canadá, El Salvador, España, Honduras, Nicaragua	9



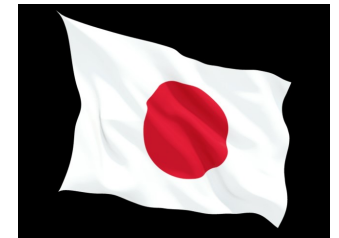
Exportación de residuos peligrosos



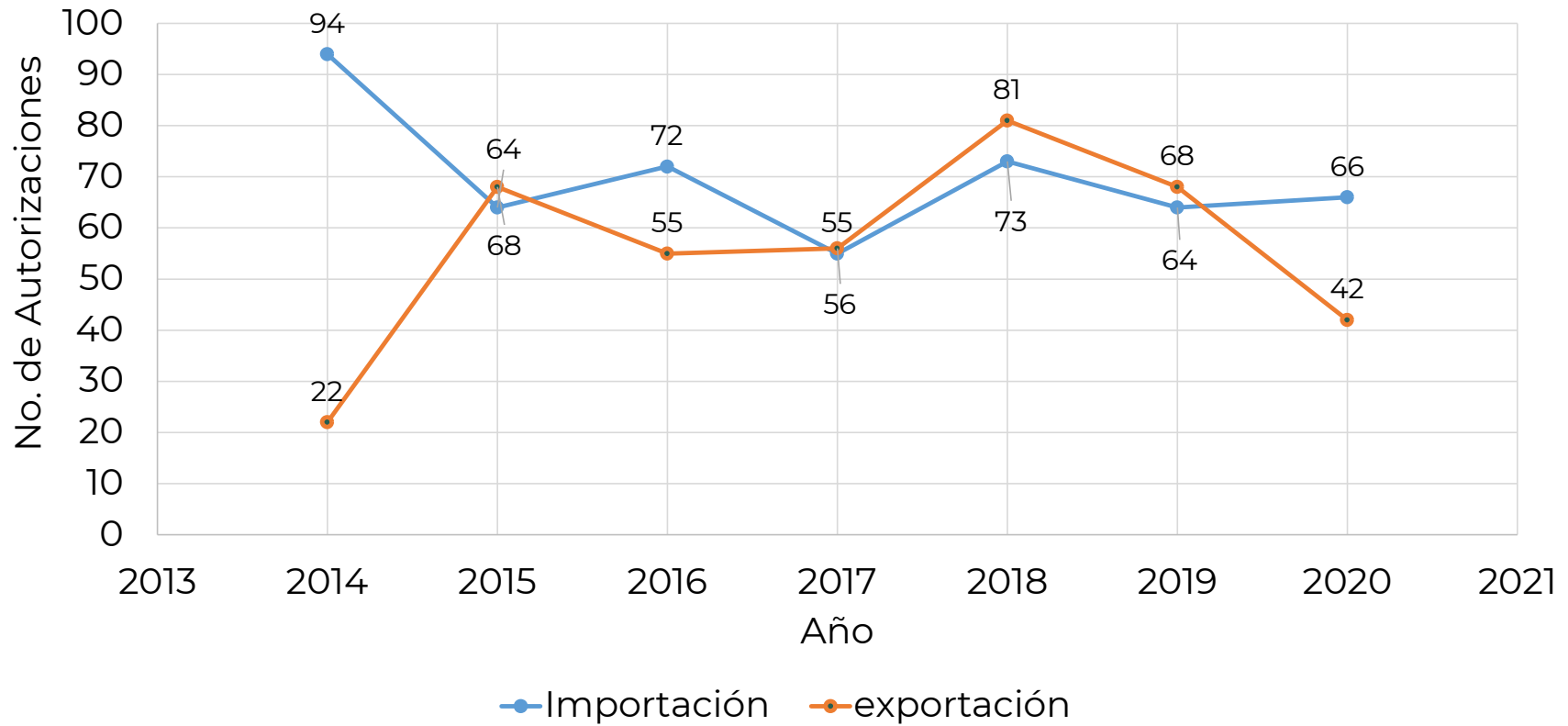
NOTA: Datos actualizados a octubre de 2020

Destino de los residuos exportados

Año	País destino	%
2020	EUA	95.5
	Bélgica y Japón	4.5
2019	EUA	94.4
	Japón, Bélgica, Francia	5.6
2018	EUA	98
	Japón, Bélgica, Francia y Corea del Sur	2
2017	EUA	65
	Bélgica	35
2016	EUA	100
2015	EUA	92
	Alemania, Bélgica y Suecia	8
2014	EUA	69.6
	Canadá	8.7
	Austria, Bélgica, Finlandia, Países Bajos, y Suecia	21.7



Autorizaciones emitidas de importación y exportación de residuos peligrosos



Principales residuos peligrosos importados



Principales residuos peligrosos exportados



2019: Exp. 20.89 miles de ton
Imp. 0.93 millones de ton

Importamos más de lo que exportamos

Importamos en millones
de toneladas

Exportamos en miles de
toneladas

SEMARNAT-07-021 AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL Y RETORNO DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS Y SEMARNAT-07-030-A REPORTE DE RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Trámite	Modalidad	Nombre
SEMARNAT-07-021	E5	Aviso de materiales importados sujetos a régimen temporal.
	E7	Aviso de retorno por primera vez.
	E8	Aviso de retorno subsecuente.
	FF	Aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados.
SEMARNAT-07-030-A	HL	Reporte de retorno de residuos peligrosos.

Además de la LGPGIR se basa en el **ACUERDO SOBRE COOPERACION PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA FRONTERIZA, “CONVENIO DE LA PAZ”**. **ANEXO III.** ACUERDO DE COOPERACION SOBRE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS.

ARTICULO XI. Los **desechos peligrosos** generados en los procesos de producción económica, manufactura, procesamiento o reparación, para los que materias primas fueron utilizadas y admitidas temporalmente, **deberán continuar siendo readmitidas por el país de origen de las materias primas**, de conformidad con las políticas, leyes y reglamentos nacionales correspondientes.

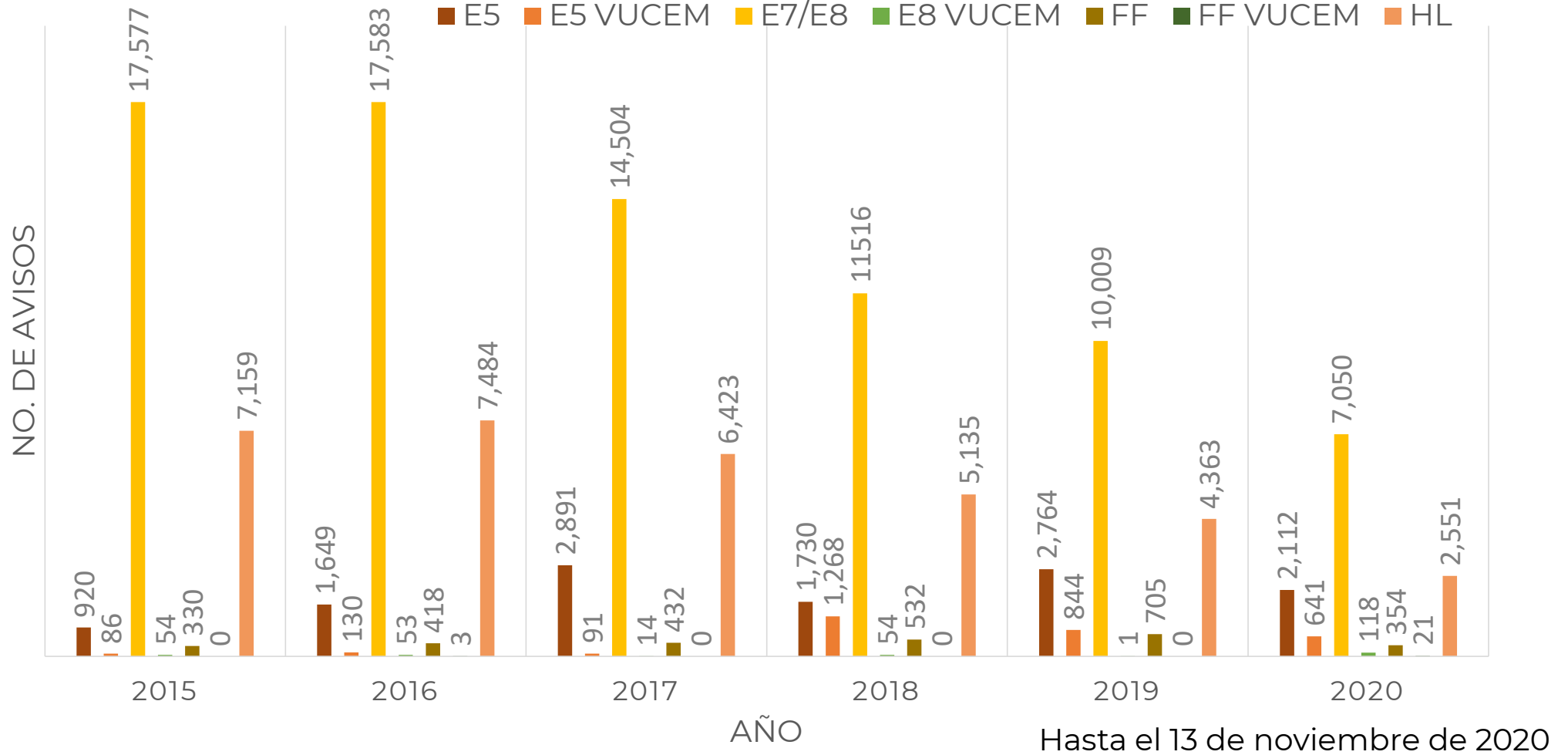
Orden de presentación de los Avisos



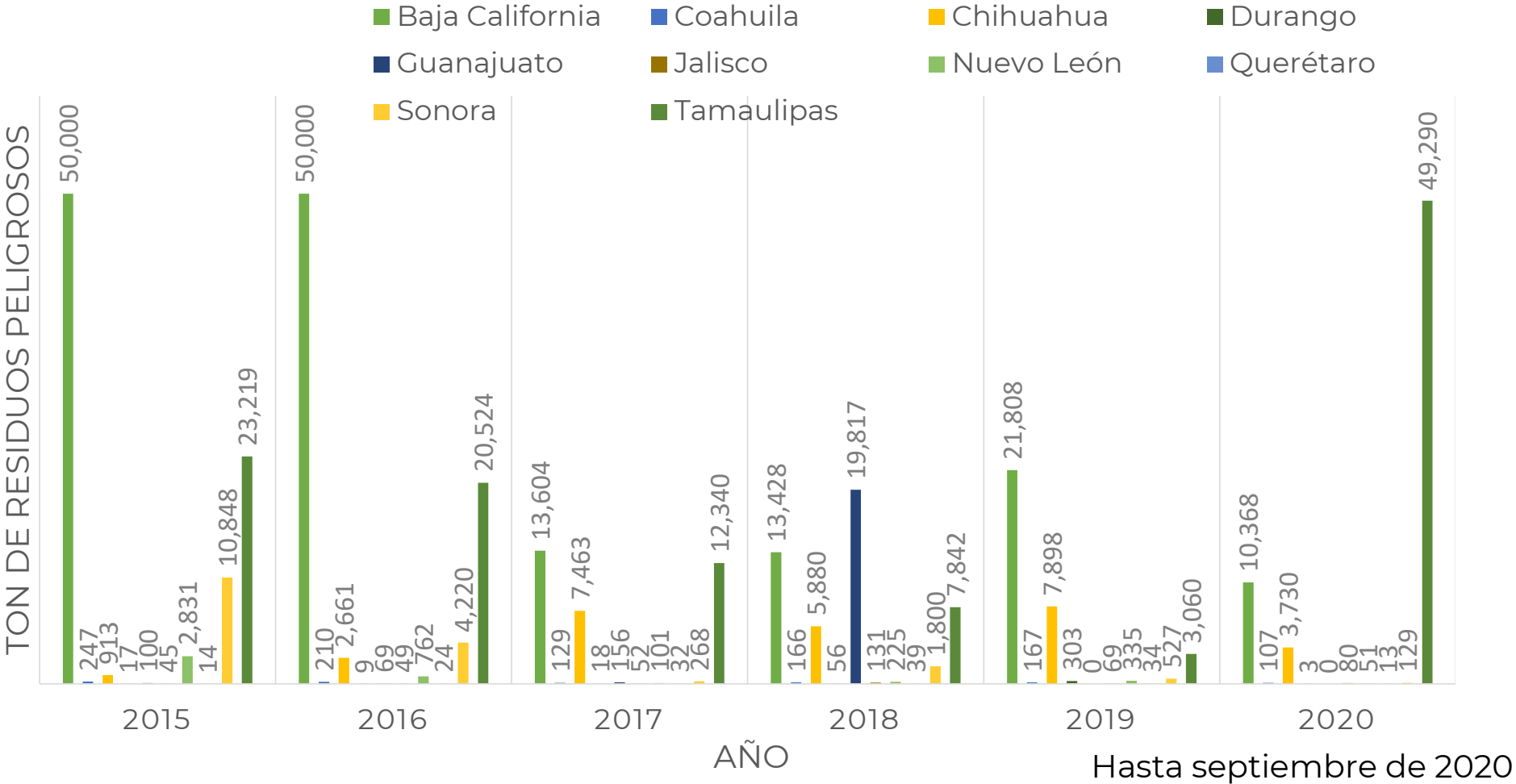
Detalles de los trámites SEMARNAT-07-021 y SEMARNAT-07-030-A

Obligación	Fundamento	Tiempo de presentación	Forma de presentación	Requisitos
Aviso de Retorno	Artículos 121 y 124 del Reglamento de la LGPGIR	180 días naturales a partir de su generación y los residuos peligrosos deberán retornarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del aviso.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato FF-SEMARNAT-046 • VUCEM 	<ul style="list-style-type: none"> • Información del generador • Información del destinatario • Nombre de la empresa de servicio que realiza el retorno • Información del residuo • Información sobre precauciones de manejo • Información del embarque • Comprobante de domicilio • Autorización IMMEX emitida por la SE
Aviso de Reciclaje	Artículo 121 del Reglamento de la LGPGIR	180 días naturales a partir de su generación	<ul style="list-style-type: none"> • Formato FF-SEMARNAT-046 • VUCEM 	Registrarse como generador y sujetarse a las disposiciones aplicables
Aviso de Materiales Importados	Artículo 122 del Reglamento de la LGPGIR	10 días hábiles a partir de su importación de los materiales	<ul style="list-style-type: none"> • Formato FF-SEMARNAT-046 • VUCEM 	<ul style="list-style-type: none"> • Volumen • Características de peligrosidad y • Generación de residuos peligrosos
Reporte de Retorno	Artículo 124 del Reglamento de la LGPGIR	15 días naturales, una vez realizado el retorno	<ul style="list-style-type: none"> • Formato FF-SEMARNAT-037 	<ul style="list-style-type: none"> • Formato publicado • Pedimentos de exportación
Obligación de Seguro	Artículo 125 del Reglamento de la LGPGIR	Inicio de operaciones de retorno de residuos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguradoras y afianzadoras 	Recursos suficientes para hacer frente a una contingencia para resarcir daños y perjuicios durante la movilización de los residuos peligrosos

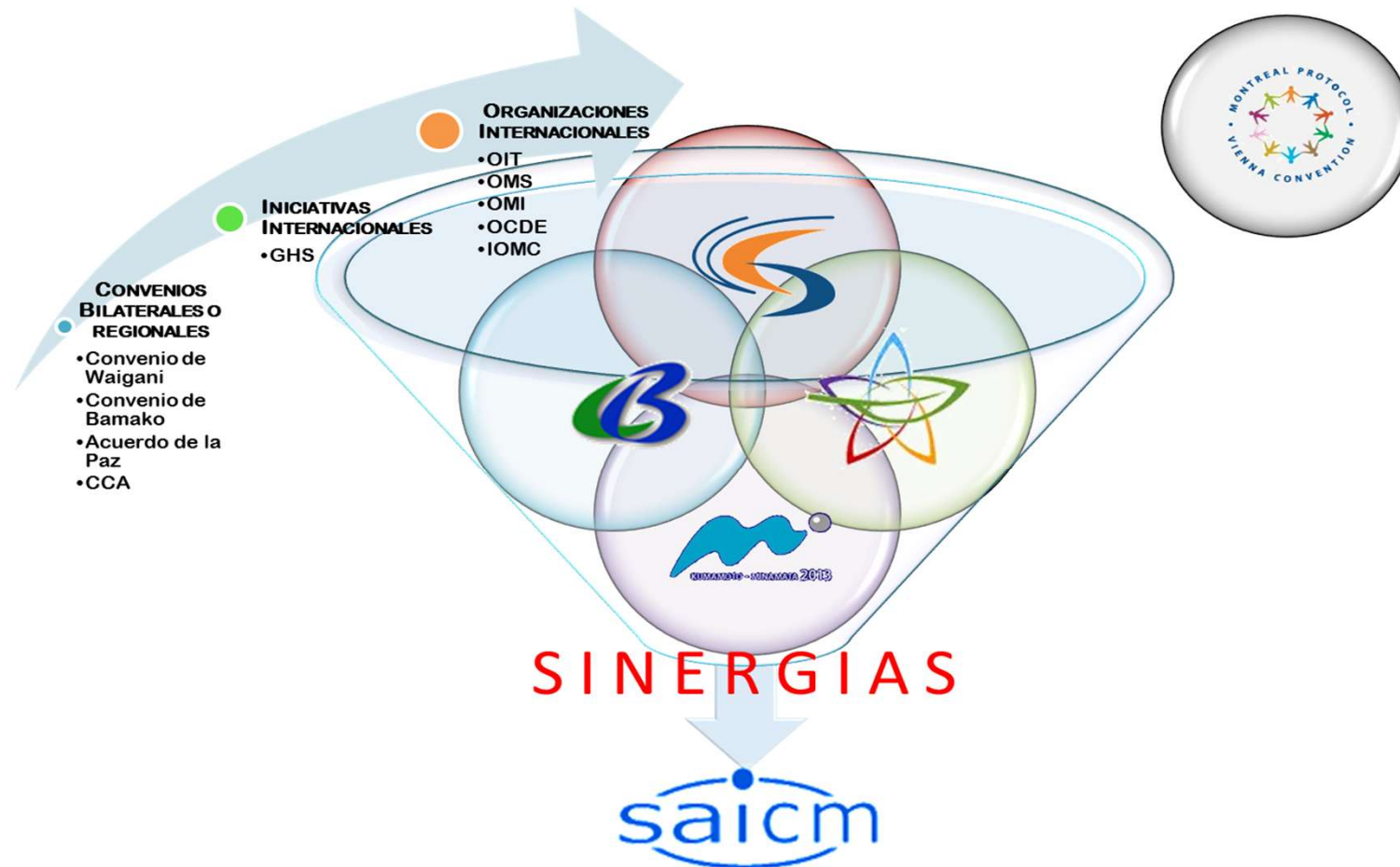
HISTÓRICO DE No. DE AVISOS POR MODALIDAD



HISTÓRICO DE TON DE RESIDUOS PELIGROSOS RETORNADOS



COMPROMISOS INTERNACIONALES ONU- MEDIO AMBIENTE



CONVENIO DE ESTOCOLMO

México firmó el 23 de mayo de 2001, y lo ratificó el 10 de febrero de 2003. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de mayo de 2004.

En 15 años de operación se sumaron 18 productos químicos, para un total de 30 COP industriales, plaguicidas y COP no intencionales.



En materia de movimientos transfronterizos:

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales, Cada Parte:

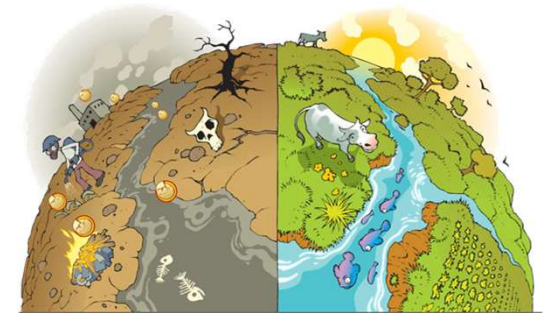
- A. Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A.
- B. Adoptará medidas para que un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente para fines de su eliminación o para una finalidad o utilización permitida.

CONVENIO DE ESTOCOLMO

Un producto químico incluido en el anexo A o B, con una exención específica o una finalidad aceptable, **se exporte únicamente:**

- Para fines de eliminación
- A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico
- A u estado no parte que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora

Las partes deben adoptar medidas para que un producto químico incluido en el anexo A, del cual han dejado de ser efectivas las exenciones específicas, **no sea exportado por esa Parte**, salvo para su eliminación ambientalmente racional.



CONVENIO DE ESTOCOLMO

Se desarrollo el PNI en 2008 y se actualizo en 2016, incorporando los productos químicos enmendados hasta la 6 CdP para cumplir con las obligaciones establecidas en el articulado del Convenio, tales como:

- ❖ **Asignar fracciones arancelarias específicas** para cada uno de los plaguicidas COP en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT y la COFEPRIS.
- ❖ Evaluar las alternativas al HBCD y programar su retiro del mercado a través del **control estricto de sus importaciones**
- ❖ Revisión y actualización del marco regulatorio **para la importación** de productos libres de COPNI y/o producidos con MTD y MPA.



CONVENIO DE BASILEA

En materia de movimientos transfronterizos:

Las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación deben comunicarlo..

Las Partes prohibirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos,

Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos si el Estado de importación no da su consentimiento por escrito a la importación

Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación

FIRMA: 22-03-1989

RATIFICACION 22-02-1991

ENTRADA EN VIG. 5-05-1992

CONVENIO DE BASILEA

Sólo se permitirá el **movimiento transfronterizo** de desechos peligrosos y otros desechos si:

- el **Estado de exportación no dispone** de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos.
- los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el **Estado de importación**
- Procedimiento de notificación- consentimiento.
- El Estado de importación o cualquier Estado de tránsito que sea Parte podrá exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por **un seguro, una fianza u otra garantía**

Convenio de Minamata sobre el Mercurio



México firmó el Convenio el 10 de octubre de 2013 y lo ratificó el 29 de septiembre de 2015. El 18 de mayo de 2017 se depositó el instrumento de ratificación número 50, por tanto, entró en vigor el 16 de agosto de 2017.

CONVENIO DE MINAMATA

El Convenio **consta de 35 artículos y 5 anexos** e incluye, entre otras cosas:

- Control el suministro y el comercio de mercurio,
- **Eliminación de determinados productos y procesos que utilizan mercurio,**
- Control de emisiones y liberaciones de mercurio al aire, la tierra y el agua,
- Control de desechos,
- las medidas para tratar los sitios contaminados, y
- los pasos para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

En materia de **movimientos transfronterizos, ninguna parte:**

- ✓ **Permitirá la importación** de mercurio de un Estado que no sea Parte. Art 3
- ✓ **Permitirá la exportación** de mercurio, salvo que una Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito, en un uso permitido a esa Parte importadora o su almacenamiento provisional ambientalmente racional. Art 3

CONVENIO DE MINAMATA

Cada Parte:

- ❑ Prohibirá la fabricación, **la importación y la exportación** de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A.
- ❑ Adoptará medidas para impedir la utilización en productos ensamblados de los productos con mercurio añadido cuya fabricación, **importación y exportación** no estén permitidas

En materia de desechos:

- ✓ Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que **los desechos de mercurio sean gestionados de manera ambientalmente racional.**
- ✓ Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados solo para un uso permitido.
- ✓ En el caso de países del Convenio de Basilea, **que no sean transportados a través de fronteras internacionales** salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

GRACIAS